FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLSF-LP-002-2026

Documento de respuesta a observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección adelantado mediante la modalidad de Licitación Pública con número FDLSF-LP-002-2026, cuyo objeto es:

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN Y ATENCIÓN DE URGENCIAS VETERINARIAS Y ACCIONES QUE FOMENTEN LA PROTECCIÓN ANIMAL"

El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 deja constancia que dentro del proceso de selección de Licitación Pública FDLSF-LP-002-2026, los interesados presentaron las siguientes observaciones a los documentos y al proyecto de pliego de Condiciones del referido proceso de selección, a través del enlace habilitado para ello en la página web del Portal Único de Contratación - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, a las cuales, EL FONDO procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN	**1**
Presentada por:	**CLINICA VETERINARIA VISION DE COLOMBIA S.A.S.**
Fecha y Hora:	**24-08-26 4:41:30 P.M.**
Referencia del Mensaje	**C**O1.MSG.9872275

OBSERVACIÓN No. 1.1

1. Experiencia habilitante

Respecto de la experiencia habilitante, solicitamos a la entidad revisar y eliminar la exigencia de acreditar un contrato específico de **servicios de laboratorio clínico** o procesamiento de muestras.

Los servicios de laboratorio clínico y procesamiento de muestras forman parte integral de la atención de urgencias médico-veterinarias. Por tanto, exigir de manera independiente contratos con dicho objeto o componente específico podría limitar injustificadamente la participación de proponentes que cuentan con amplia experiencia en bienestar animal, atención de urgencias veterinarias y jornadas de esterilización.

Adicionalmente, esta condición podría favorecer únicamente a un número reducido de empresas que han ejecutado contratos con características similares para el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), restringiendo la participación de otros proveedores con capacidad técnica y experiencia suficiente para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

En consecuencia, solicitamos que la experiencia habilitante pueda acreditarse mediante contratos relacionados con urgencias médico-veterinarias y esterilizaciones, sin exigir dos contratos que incluyan específicamente el componente de laboratorio clínico o procesamiento de muestras.

Esta modificación permitiría garantizar una mayor pluralidad de oferentes, sin afectar la idoneidad, la calidad ni la capacidad técnica requerida para ejecutar el contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.1.

De conformidad con la observación allegada, y una vez revisados los documentos del proceso, la entidad NO ACEPTA la solicitud allegada, e informa que mantiene el requisito de acreditar experiencia específica mediante al menos un contrato cuyo objeto, actividades u obligaciones se relacione o incluya servicios de laboratorio clínico o procesamiento de muestras para animales de

compañía, por considerar que dicho componente corresponde a una actividad técnica especializada y diferenciada de la atención de urgencias médico-veterinarias.

Si bien los servicios de laboratorio pueden constituir un apoyo diagnóstico dentro de la atención de urgencias, ello no implica que la ejecución de actividades de urgencias veterinarias acredite, por sí sola, experiencia en la toma, manejo, procesamiento y análisis de muestras biológicas. La atención de urgencias está orientada principalmente a la valoración clínica, estabilización, tratamiento y seguimiento de pacientes, mientras que el componente de laboratorio requiere conocimientos, procedimientos, equipos, protocolos de bioseguridad y controles de calidad específicos, asociados a la obtención, conservación, procesamiento e interpretación de muestras diagnósticas.

En este sentido, la experiencia en urgencias médico-veterinarias y la experiencia en laboratorio clínico veterinario constituyen componentes funcional y técnicamente distintos, por lo que la primera no permite presumir ni demostrar objetivamente la capacidad técnica requerida para la adecuada ejecución del segundo.

La exigencia de acreditar experiencia específica en laboratorio clínico o procesamiento de muestras responde a la necesidad de verificar que los proponentes cuentan con experiencia comprobada en actividades directamente relacionadas con el alcance del contrato, garantizando la idoneidad técnica, la calidad de los procesos diagnósticos, la trazabilidad de las muestras y la correcta ejecución de las obligaciones contractuales.

Adicionalmente, la Entidad considera que el requisito establecido es proporcional al objeto contractual y se encuentra orientado a verificar condiciones mínimas de experiencia relacionadas con actividades esenciales para la adecuada prestación del servicio, sin que ello constituya una restricción injustificada de la participación ni una condición direccionada a un determinado proveedor dado que los interesados podrán acreditar la experiencia general mediante la presentación de máximo DOS (02) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS terminados y liquidados que estén inscritos en el Registro único de Proponentes (RUP), antes de la fecha del cierre del presente proceso de selección cuyo objeto, actividades u obligaciones se relacione con lo requerido en los requisitos de experiencia.

Por las razones expuestas, se mantiene la exigencia prevista en los documentos del proceso y no se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN No. 1.2

2. Factor adicional relacionado con el modelo del vehículo

En cuanto a los factores adicionales de evaluación, solicitamos respetuosamente revisar la condición según la cual el vehículo ofrecido debe ser modelo 2026.

La exigencia de un vehículo correspondiente exclusivamente a dicho modelo podría resultar restrictiva y generar la percepción de que el requisito se encuentra orientado hacia un proponente específico que ya cuenta con un vehículo de esas características.

Entendemos que la entidad puede considerar pertinente exigir un vehículo adicional para apoyar la ejecución del contrato. Sin embargo, solicitamos que no se limite su acreditación únicamente a un **vehículo modelo 2026**. En su lugar, podrían establecerse condiciones objetivas relacionadas con su estado técnico-mecánico, capacidad, funcionalidad, seguridad, cumplimiento de la normativa vigente y aptitud para prestar el servicio.

No se evidencia una diferencia técnica sustancial que justifique excluir vehículos de modelos anteriores -por ejemplo, modelo 2019 en adelante- cuando estos se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento, cuenten con la documentación vigente y cumplan plenamente las necesidades operativas del contrato.

Por lo anterior, solicitamos modificar este factor para permitir la presentación de un vehículo adicional modelo 2019 o posterior, siempre que cumpla las especificaciones técnicas, operativas, sanitarias y de seguridad definidas por la entidad. De manera subsidiaria, solicitamos que la Alcaldía exponga la justificación técnica y objetiva que sustenta la exigencia exclusiva de un vehículo modelo 2026.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.2.

De conformidad con la observación allegada y una vez revisados los documentos del proceso, la entidad ACEPTA PARCIALMENTE la solicitud del observante de ajustar el requisito relacionado con el modelo del vehículo exigido como factor adicional de evaluación. En consecuencia, se modificará la exigencia inicialmente establecida en la cual, únicamente se permitía la acreditación de vehículos modelo 2026.

No obstante, la Entidad considera necesario mantener la exigencia de vehículos de modelos recientes, dado que las características geográficas y operativas de la localidad demandan medios de transporte que garanticen altos estándares de confiabilidad, disponibilidad y seguridad.

En particular, la localidad de Santa Fe cuenta con amplias zonas de difícil acceso, incluyendo sectores rurales y áreas ubicadas en los Cerros Orientales, que requieren desplazamientos permanentes por vías con condiciones topográficas especiales y, en algunos casos, de difícil acceso.

Por lo anterior, resulta necesario contar con vehículos modernos que además de contar con su documentación al día (SOAT, Tecnomecánica, etc.), ofrezcan mejores condiciones mecánicas, menores riesgos de fallas operativas, mayor capacidad de respuesta y mejores prestaciones para el acceso a los diferentes sectores donde deben desarrollarse las actividades objeto del contrato. Asimismo, la utilización de vehículos recientes contribuye a minimizar interrupciones en la prestación del servicio y a garantizar la atención oportuna de las necesidades de la comunidad y de los animales objeto de atención.

De esta manera, la Entidad considera que el ajuste a vehículos modelo 2022 o superior mantiene una exigencia razonable, proporcional y acorde con las necesidades operativas del contrato, al tiempo que amplía las posibilidades de participación de potenciales oferentes.

Por las razones expuestas, se acoge parcialmente la observación y se procederá a ajustar los documentos del proceso en el sentido indicado.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO LOPÉZ LOPEZ
Alcalde Local de Santa Fe

Elaboró: Mercy Angelica Mancipe L – Profesional Gerencia de Inversión
Revisó: Margarita Rico Pinto – Profesional Gerencia de Inversión
Aprobó: David Mauricio González - Asesor Despacho Gerencia de Inversión FDLSF
Aprobó: David Ricardo Molina - Asesor Despacho Gerencia de Contratación FDLSF